

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 4 de junio de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a la Disposición Transitoria Segunda del Convenio Estatal del Metal (CEM) y, en concreto, a:
 1. ¿La “excepción” a la que alude la DT2ª del CEM puede amparar una inaplicación del CEM como la prevista en el ET? o en otras palabras, en base a lo establecido en dicha DT2ª del CEM, ¿cabe la posibilidad de adoptar un acuerdo del siguiente tenor: “...las partes firmantes acuerdan de forma expresa la inaplicación del citado convenio estatal en su empresa...? Si la respuesta es afirmativa, qué límites tiene esa inaplicación.
 2. ¿Qué sentido y alcance cabe deducir de la redacción de la DT2ª cuando señala “...quedarán exceptuadas, EN TODO o en parte, de lo dispuesto en este convenio estatal...? Es decir, ¿todas las materias (clasificación, procedimiento sancionador, formación,...) están incluidas en la posible excepción y con el mismo alcance?
 3. Dado el carácter transitorio de la DT2ª del CEM, ¿hasta qué momento temporal debe entenderse que se extiende dicha transitoriedad? Dicha transitoriedad ¿es de aplicación en todos los supuestos (empresas con convenio propio anterior al CEM o con convenio propio suscrito con posterioridad al CEM, ya se renovación de uno anterior o se trate de un primer convenio colectivo) o, por el contrario, sólo será posible en aquellas empresas con convenio propio antes de la publicación del CEM?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 1. La “excepción” a la que alude la DT2ª, en principio, y mientras la Comisión Negociadora del CEM no lo acuerde, no es asimilable en cuanto a causas, procedimiento y duración a la inaplicación de condiciones de trabajo prevista en el art. 82,3 ET.

Las empresas que cuenten con convenio propio antes de la publicación del CEM (16.6.2017) pueden exceptuarse de lo dispuesto en el convenio en relación con las materias reservadas por el art. 84.4 ET y art. 12 CEM al ámbito estatal de negociación, si así lo acuerdan con la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) o con la representación sindical, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 ET y lo manifiesten de forma expresa en su propio convenio colectivo o en el Acta de firma de éste.

No obstante, y por lo que se refiere a la Prevención de Riesgos Laborales (PRL), esta Comisión Paritaria (ver Acta Nº 12/2018 que se adjunta) entiende que, a diferencia de las restantes materias reservadas al ámbito estatal sobre las que el legislador no determina su alcance y contenido dejando a la voluntad de las partes su concreción, cuando se refiere a la PRL, encomienda al ámbito estatal la regulación de las “normas mínimas” sobre dicha materia, calificándolas de “mínimas”, lo cual parece indicar que estamos ante una materia a la que el legislador otorga una especial tutela, de manera que los negociadores del CEM han considerado que no cabe la “excepción” de esta materia, esto es, de la formación mínima establecida en el CEM, por su carácter de mejora de la seguridad y salud de los trabajadores del Sector del Metal.

Esto lo corrobora el hecho de que el art. 89.6 del CEM contemple el supuesto de que los trabajadores del Sector reciban una formación superior a la mínima establecida. En ese caso, no les es de aplicación lo pactado en el CEM y las empresas pueden solicitar mediante un escrito razonado la validación de la misma por la FMF.

Nada impide, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89.6 del CEM, que la materia de prevención de riesgos laborales pueda ser renegociada en ámbitos inferiores de negociación, antes y durante la vigencia del CEM, con el único requisito de que sus posibles contenidos mejoren o superen lo establecido ya, sobre esta materia, en la referida unidad negocial.

2. En relación con la segunda pregunta, pueden “exceptuarse” de todas las materias reservadas al ámbito estatal de negociación o de alguna de ellas y, en ambos casos, dejando a salvo lo señalado en el punto anterior, en relación con la PRL, en los términos establecidos en el CEM.
3. Por lo que se refiere al alcance temporal de la DT2ª, dado que el CEM es ultraactivo, es hasta que las partes negociadoras establezcan una fecha concreta de término de la misma.

Sólo se pueden acoger a la “excepción” establecida en la DT2ª las empresas con convenio colectivo propio vigente, o ultraactivo, antes de la entrada en vigor del CEM el 19.6.2017, pero no las que lo negocien “ex novo” a partir de esa fecha.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL